

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO No. 011 4 de noviembre de 2015

Por el cual se actualiza la regulación de la Escuela de Monitores y regula la Escuela de jóvenes Investigadores de la Universidad.

El Consejo Académico de la Universidad La Gran Colombia, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la normativa contenida en el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos.

Que la Ley General de Educación, 115 de 1994, orienta a la comunidad académica en las concepción y construcción curricular.

Que, el decreto único reglamentario del sector educación, 1075 de 2015, en los artículos 2.5.3.2.2.1 y siguientes, regula los programas académicos y establece las condiciones de calidad para su ofrecimiento.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 27 de los estatutos de la Universidad, ratificados en los términos de la resolución número 17118 del 16 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, corresponden al Presidente la formulación de la política académica y al Consejo Académico acordar las funciones de la educación superior y reglamentarlas.

Que el contexto de la globalización, la educación superior, nacional e internacional está orientada a formar profesionales con competencias básicas genéricas y disciplinares que les permitan desempeñarse con calidad y, que conozcan su disciplina, tengan compromiso ético e investigador, habilidad para trabajar en contextos internacionales, uso de la tecnología y capacidad para formular y gestionar proyectos.

Que en el acuerdo número 002 del 17 de junio de 2008 de la Honorable Consiliatura, se prevé la vinculación de los profesores auxiliares, cuyo objeto es la formación de los futuros docentes de la Universidad.

Que en los términos del acuerdo número 005 del 23 de mayo de 2013 del Consejo Académico de la Universidad se reglamentó la escuela de monitores, disposición que



derogó tácitamente el acuerdo número 003 del 9 de noviembre de 2006; normativa requiere actualizarse para ajustarla a los procesos de mejoramiento y cualificación de los procesos académicos.

Que la Universidad busca estimular a los estudiantes destacados y sobresalientes por la dedicación al estudio, la vocación constante en la investigación y el servicio social con el fin de consolidar el espíritu solidario y el marcado interés académico.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º: Acordar la reglamentación que actualiza y regulación la normativa aplicable a las escuelas de monitores y regular la escuela de jóvenes investigadores de la Universidad la Gran Colombia, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO NORMATIVO. El reglamento busca establecer la actualizar de la regulación de la escuela de monitores y de la escuela de jóvenes investigadores de la Universidad la Gran Colombia con la finalidad de formar a los futuros docentes e investigadores de la Universidad; de acuerdo con las herramientas pedagógicas y didácticas que les permita desenvolverse académicamente y cumplir con las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social.

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA DE MONITORES

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La Escuela de Monitores es un espacio académico de formación en el ámbito de la pedagogía, el currículo, la didáctica y los procesos de investigación que le permite al monitor el reconocimiento de la necesidad de trabajar las dimensiones cognitivas, afectivas y prácticas de los estudiantes, orientado a incentivar en aquellos el espíritu de la docencia y promover las acciones de la solidaridad y colaboración, aportando a los procesos de formación de la Universidad

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. La Escuela de Monitores priorizará el trabajo de un currículo integral y flexible, basado en la solución de problemas, de acuerdo con lo establecido el Proyecto Educativo Institucional, que tiene en cuenta la formación de los valores de la persona, las necesidades de los estudiantes, la promoción del aprendizaje y una relación significativa entre el ser y el saber. Es una propuesta de formación que busca establecer los vínculos entre el ser, el saber, el hacer y el trascender en los contextos personales, disciplinarios y sociales, conforme al modelo pedagógico institucional.



ARTÍCULO CUARTO. MÓDULOS. Los monitores deberán cursar los cuatro módulos de formación definidos en los siguientes términos:

- 4.1. El módulo de formación pedagógica y modelo pedagógico, que estará orientado a generar un proceso de reflexión y análisis de las diferentes concepciones teóricas y las tendencias pedagógicas y a comprender el modelo propio de la Universidad La Gran Colombia. El módulo deberá contemplar los conceptos básicos de la pedagogía, el desarrollo teórico, las tendencias y los problemas que aborda el modelo pedagógico y el proyecto educativo institucional.
- 4.2. El módulo de didáctica que busca la comprensión de las diferentes prácticas pedagógicas y señala el rol del docente, del estudiante y de la Universidad en aquellas. Este módulo contiene las concepciones y herramientas didácticas, la planeación y las estrategias didácticas de un espacio académico y el desarrollo de las competencias orientadas a la comprensión y aplicación del conocimiento y el aprendizaje autónomo.
- 4.3. El módulo de ambientes virtuales de aprendizaje pretende proporcionar las competencias tecnológicas requeridas para el desarrollo de contenidos virtuales de aprendizaje y sus distintas plataformas, entre ellas lo Moodle. Este módulo contiene las herramientas para el manejo del correo electrónico y los documentos compartidos, el manejo de las plataformas, de los contenidos didácticos virtuales, el diseño de los documentos virtuales y básicos de video.
- 4.4. El módulo de formación en investigación tiende a ofrecer las herramientas básicas del trabajo científico en el orden metodológico para el desarrollo de los proyectos que les permita a los futuros docentes comprender el alcance y el sentido de la investigación en el proceso formativo. El módulo deberá contemplar el concepto de la investigación, los aspectos metodológicos del proceso, la estructura del proceso de investigación, la formulación de un problema de investigación y el análisis del diseño de proyectos de investigación.

ARTÍCULO QUINTO. INTENSIDAD HORARIA. Cada módulo tendrá una duración de cuarenta (40) horas presenciales con apoyo virtual. Cada módulo será evaluado por el docente y la aprobación requiere una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0). La pérdida del módulo no permite repetirlo e impide la postulación posterior como docente auxiliar por falta de compromiso con el proceso.

El docente titular deberá realizar una evaluación del monitor y radicarla en la oficina de Docencia de la Facultad respectiva al finalizar cada módulo.

ARTÍCULO SEXTO. ESTÍMULO. Los estudiantes monitores que cursen y aprueben los módulos contemplados en el artículo cuarto, una vez hubiesen optado al título profesional, podrán ser postulados por los programas como profesores auxiliares de acuerdo con lo establecido en el estatuto docente.



ARTÍCULO SÉPTIMO. MONITORÍA. La monitoria es el proceso de acompañamiento que presta un estudiante seleccionado, preparado y designado previamente por el programa respectiva para que brinde el apoyo académico relacionado con los contenidos y los métodos de aprendizaje, a los estudiantes de un programa presencial o virtual, individual o colectivamente, a través de las acciones pedagógicas, bajo la supervisión del profesor asignado al espacio académico.

ARTÍCULO OCTAVO. MONITOR. El monitor es un estudiante de la comunidad académica distinguido por el rendimiento académico y las condiciones personales de identificación con los principios institucionales, designado para el ejercicio de la monitoria por el programa correspondiente, por el término de dos períodos académicos ordinarios.

ARTÍCULO NOVENO. PERFIL. El monitor deberá estar cursando el programa académico en el nivel sexto de plan de estudios, tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente en otro rango, en el área en la cual realiza la monitoria y no haber sido sancionado disciplinariamente o estar incurso en una investigación disciplinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. SELECCIÓN. La selección de los monitores se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- 10.1. El docente postulará a los estudiantes que reúnan las condiciones del perfil señalado, en un documento escrito dirigido a la Secretaría Académica del programa, durante las tres (3) primeras semanas de cada periodo académico, de acuerdo con el cupo establecido presupuestalmente.
- 10.2. La Secretaría Académica verificará dentro de los cinco (5) días siguientes a la postulación el cumplimiento del perfil establecido en este acuerdo y lo remitirá a la Decanatura respectiva.
- 10.3. El Decano postulará los candidatos en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Facultad, organismo que seleccionará los monitores del programa, incluidos los de los consultorios correspondientes a aquel.
- 10.4. La Secretaría Académica notificará a los estudiantes, a los profesores, a la Dirección de Docencia y a la División Financiera el listado de los estudiantes seleccionados como monitores, para todos los efectos académicos y legales.

ARTÍCULO ONCE. VINCULACIÓN. El monitor no tendrá vínculo jurídico laboral con la Universidad y su atribución es meramente académica; pero podrá participar en forma gratuita en la formación ofrecida por la escuela de monitores, bajo la Dirección de Docencia, y recibir los estímulos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO DOCE. FUNCIONES. El monitor, por ningún motivo, podrá reemplazar en las clases al docente titular, ni calificar los trabajos, talleres, pruebas o evaluaciones contempladas en el periodo académico. Deberá presentar un



cronograma de actividades, incluida la elaboración de material de apoyo, para incentivar y acompañar las actividades académicas y los seguimientos del trabajo autónomo de los grupos asignados, al comienzo de la monitoria con el fin de mejorar los procesos formativos, asegurar la calidad y evitar la deserción.

El cronograma de radicaré en la oficina de docencia de la Facultad, dependencia que deberá realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TRECE. OBLIGACIONES. El monitor deberá cursar los cuatro módulos ofrecidos por la escuela de monitores y cumplir las directrices del profesor titular en los grupos asignados.

CAPÍTULO II DE LA ESCUELA DE JÓVENES INVESTIGADORES

ARTÍCULO CATORCE. OBJETO. La escuela de jóvenes investigadores es un espacio académico de formación en el ámbito de la investigación, destinado a fortalecer las habilidades y competencias adquiridas por los estudiantes miembros de los semilleros de investigación de la Universidad, orientada al mejoramiento de los fundamentos, las metodologías y las técnicas de la investigación en las diferentes disciplinas que se abordan en las comunidades académicas de la Universidad. De igual forma, el objeto de la formación de jóvenes investigadores estará orientado a incentivar en aquellos el espíritu investigador, promoviendo las acciones de solidaridad y colaboración que aporten a los procesos de aprendizaje de la Universidad.

ARTÍCULO QUINCE. FINALIDAD. En la formación que ofrece la escuela de jóvenes investigadores se priorizará el trabajo basado en la sistematización de las experiencias en investigación, el aprendizaje basado en problemas, la investigación en contexto y el mejoramiento en las diferentes competencias en las técnicas de la investigación, de acuerdo con lo señalado en la política de los semilleros y los jóvenes investigadores de la Universidad La Gran Colombia, con los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en los diferentes proyectos educativos de los programas y una visión de la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO DIECISÉIS. MÓDULOS. Los jóvenes investigadores deberán cursar los cuatro módulos de formación definidos en los siguientes términos.

- 16.1. El módulo de formación en epistemología general y disciplinar, que aborde la teoría general del conocimiento científico y social y establezca las pautas y los criterios de aquella con la perspectiva crítica que implica.
- 16.2. El módulo sobre los métodos y las metodologías de la investigación cuantitativa, orientado a adquirir las competencias básicas para el análisis descriptivo de los datos en la investigación, asociados con el saber disciplinar.



- 16.3. El módulo sobre los métodos y las metodologías de la investigación cualitativa, orientados a adquirir las competencias básicas para el análisis interpretativo de los datos de la investigación, asociados con el saber disciplinar.
- 16.4. El módulo de formulación y adecuación de los proyectos de investigación, orientado a la presentación de proyectos vinculados con los diferentes grupos de investigación; con el fin de participar en los concursos y las ponencias, para cuyos efectos se asignarán los recursos necesarios.

El desarrollo de los módulos implica la interpretación y construcción de textos y documentos académicos con las exigencias que estos requieren.

ARTÍCULO DIECISIETE. INTENSIDAD HORARIA. Cada módulo tendrá una duración de cuarenta (40) horas presenciales con apoyo virtual. Cada módulo será evaluado por el docente y la aprobación requiere una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0). La pérdida del módulo no permite repetirlo e impide la postulación posterior como docente auxiliar por falta de compromiso con el proceso.

El docente titular deberá realizar una evaluación del joven investigador y radicarla en la oficina de Docencia de la Facultad respectiva al finalizar cada módulo.

ARTÍCULO DIECIOCHO. ESTÍMULO. Los jóvenes investigadores, que cursen y aprueben los módulos contemplados en el artículo dieciséis, una vez hubiesen optado al título profesional, podrán ser postulados por los programas como profesores auxiliares en investigación, de acuerdo con lo establecido en el estatuto docente

ARTÍCULO DIECINUEVE. PERFIL. Para ser designado como joven investigador el estudiante deberá estar cursando el programa académico en el nivel sexto de plan de estudios, tener un promedio de notas no inferior igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) en la escala actual o su equivalente en otro rango, en el área en la cual realiza la monitoria y no haber sido sancionado disciplinariamente o estar incurso en una investigación disciplinaria.

ARTÍCULO VEINTE. SELECCIÓN. La selección de los jóvenes investigadores se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- 20.1. Los estudiantes pertenecientes a los semilleros de investigación serán postulados por los docentes líderes de cada semillero o grupo de investigación, previa postulación del líder del grupo de investigación, la Coordinación respectiva y el Decano, a través de los formatos establecidos para tal fin por la Dirección de Investigaciones. Deberán formalizar la inscripción a través de la Coordinación de Investigaciones del programa



académico, de acuerdo con el cronograma establecido al inicio de cada año lectivo.

- 20.2. Una vez revisada la documentación, será remitida a la Dirección de Investigaciones, para el estudio de los términos de la convocatoria, el cumplimiento del perfil y la publicación de los estudiantes elegidos para ingresar a la escuela de jóvenes investigadores.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES. Los derechos, los deberes y las responsabilidades de los jóvenes investigadores se regirán por la política de los semilleros y jóvenes investigadores de la Universidad La Gran Colombia.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. En los asuntos no previstos en este acuerdo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento Estudiantil de la Universidad y las demás normas aplicables al caso específico.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).



ERIC DE WASSEISE
Presidente
Consejo Académico



CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Secretario
Consejo Académico